

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.-
DIVISION JURIDICA .-

Montevideo

27 JUL 2011

CA. Exp 7366/2011.-

VISTO: Estas actuaciones.-

RESULTANDO: I.- Que se presenta el SINDICATO MEDICO DEL URUGUAY solicitando la adopción de medidas urgentes, en tanto se denuncia que la institución médica Casa de Galicia exige a los médicos que trabajan en la misma la afiliación necesaria y obligatoria a dicha institución como prestadora de servicios de salud y como condición a efectos de mantener su vinculación laboral con la misma, contrariando la normativa legal actualmente vigente que establece que la elección del prestador de salud es libre, así como normas de rango Constitucional, atentando contra la libertad de trabajo y causando perjuicio ilegítimo respecto del salario de los profesionales afectados.-

II.- El Sindicato denunciante invoca, en respaldo de su pretensión, las disposiciones contenidas en la ley 18.211 art. 3 literal h, art. 50 inciso 1º y art. 50 inciso 2º, la ley 18.731 así como el art. 7 de la Constitución de la República.-

CONSIDERANDO: I.- Que a criterio de este asesor letrado, la condición u obligación que surge de la denuncia en trámite, pretendería imponer Casa de Galicia a los profesionales médicos en cuanto a obligarlos a afiliarse a dicha institución como condición para mantener la estabilidad en el empleo, resulta no solo respecto de los trabajadores profesionales involucrados, sino también respecto de cualquier otro trabajador no médico de la salud eventualmente afectado por la misma, absolutamente reñida con la normativa aplicable e invocada en la presente denuncia, en cuanto se estaría imponiendo una obligación a dichos trabajadores que colide flagrantemente con los derechos de los mismos a su libertad de afiliación a la prestadora de servicios de salud que el trabajador elija, dentro del marco de libertad que poseen en tal sentido, y sin que pueda invocarse la existencia de obligación de tipo alguno de los trabajadores, respecto a su afiliación a la institución médica empleadora.-

II.- Desde el punto de vista estrictamente laboral, dicha condición o imposición denunciada implicaría por un lado imponer una obligación o condición a dichos trabajadores a efectos de mantener su empleo, totalmente ilegítima y en una actitud empresarial que excede notoriamente el legítimo poder de dirección y organización de la empresa, cayendo en una flagrante ilegalidad, por lo que es absolutamente violatorio de los derechos de los trabajadores como tales y como personas el condicionar su permanencia en el empleo a la condición de que se afilie a su empleadora. En el mismo sentido sería absolutamente ilícita cualquier conducta empresarial dirigida a sancionar o presionar a trabajadores que, en el libre ejercicio de su derecho a optar por la prestadora de servicios de salud que consideren conveniente, optaren por una institución distinta de su empleadora.-

III.- En conclusión, este asesor considera pertinente dar vista de la denuncia formulada por SMU y del presente informe jurídico a la institución de asistencia médica denunciada Casa de Galicia, así como dar vista al denunciante SMU de dicho informe, al tiempo de intimar a Casa de Galicia a que en forma urgente y en el plazo de 3 días manifieste si dicha

institución considera que le asiste derecho a obligar a sus trabajadores en general y a los trabajadores médicos en particular, a optar como institución médica prestadora de servicios de salud por Casa de Galicia, así como manifieste si dicha obligación es condición para los trabajadores a efectos de conservar su estabilidad en el empleo, bajo apercibimiento de que la I.G.T.S.S. en el legítimo ejercicio de sus competencias aplique las sanciones pertinentes sea por incumplimiento de intimación, o sea por incumplimiento de la normativa citada supra y aplicable al tema en cuestión.-

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por las Leyes 15.903 art. 289, 18.211, 18.731 y Dec. 680/77, art 7, 54, 72 y 332 de la Constitución de la República

EL INSPECTOR GENERAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE

I) Intímese a Casa de Galicia con plazo de 3 días, a efectos de que en dicho plazo manifieste si dicha institución considera que le asiste derecho a obligar a sus trabajadores en general y a los trabajadores médicos en particular, a afiliarse o mantener su afiliación a Casa de Galicia como institución médica prestadora de servicios de salud, así como manifieste si dicha obligación es condición para los trabajadores a efectos de conservar su estabilidad en el empleo, bajo apercibimiento de que la I.G.T.S.S. en el legítimo ejercicio de sus competencias, aplique las sanciones pertinentes, sea por incumplimiento de intimación o sea por incumplimiento de la normativa citada supra y aplicable al tema en cuestión.-

II) Dese vista a Casa de Galicia por el plazo de 10 días hábiles de la denuncia presentada ante esta Inspección por el S.M.U. y del informe jurídico que antecede a efectos de que realice las precisiones o descargos que considere pertinentes, así como dese vista a S.M.U. por el mismo plazo del informe jurídico que antecede.-

III) Notifíquese a Casa de Galicia al fax 24008400 y al Sindicato Médico del Uruguay al fax que surge a fs. 1 a pie de página N° 24094701.-

Dr. JUAN ANDRÉS ROBALLO
Inspector General de Trabajo
y de la Seguridad Social